



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINERIA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CÍFAR

1798/15

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **4 ABR. 2016**

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de julio de 2015, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **HNOS. ARMAND UGON & CÍA S.A** con número de RUT 215972750011.-

RESULTANDO: que la empresa solicita se modifique el numeral 2º de la Resolución mencionada dado que se padeció un error en el mismo.-

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Industria Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 77.714, del 2 de julio de 2015.-

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, MINERÍA Y ENERGÍA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Sustitúyese el numeral 2º, párrafo primero de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de julio de 2015, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **HNOS. ARMAND UGON & CÍA S.A.** por el siguiente:

“2º.-Exonérase a la empresa **HNOS. ARMAND UGON & CÍA S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 914.433, equivalente a un 37.5% de la inversión elegible, que será

D. 148

VTO. N°
M.E.F.

aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1/09/2013 y el 31/08/2014 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria”.-

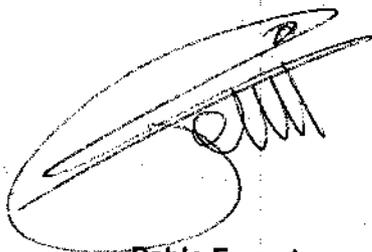
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 16 del Decreto N° 2/012 de 9 de enero del 2012.-

2°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/mml



Pablo Ferreri
Ministro Interino
de Economía y Finanzas



Ing. Carolina Cosse
Ministra de Industria, Energía y Minería